

- Por cada 100 kilogramos de bañeras exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: 133,50 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.

Segundo.-Los módulos contables arriba reseñados sólo serán válidos hasta el 30 de junio de 1987. Por ello y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior un estudio completo por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que, con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fije, por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente período.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**15801** *ORDEN de 10 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «Varta Baterías, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de plomo y la exportación de acumuladores de plomo y placas de acumuladores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Varta Baterías, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de plomo y la exportación de acumuladores de plomo y placas de acumuladores autorizado por Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Varta Baterías, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono Villalónquejar, Burgos, y número de identificación fiscal A-20022133.

Segundo.-Rectificar en el apartado 5.º la fecha de caducidad de la Orden ya que la correcta es 31 de diciembre de 1987.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**15802** *ORDEN de 8 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 19 de julio de 1985, por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de septiembre de 1982, y se deniega a don Nicolás Núñez Martín la petición de exención del Impuesto de Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de julio de 1985 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 23.860, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de septiembre de 1982, por la que se desestima la reclamación económica-administrativa interpuesta por don Nicolás Núñez Martín, representado por el Procurador señor Argos Simón, contra el acuerdo de la Dirección General de Tributos, de 4 de septiembre de 1981, por la que se denegaba al recurrente la petición de exención del Impuesto de Lujo;

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Argos Simón en nombre y representación de don Nicolás Núñez Martín, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de septiembre de 1982, declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguél Martín Fernández.

Ilmo Sr. Director general de Tributos.

**15803** *ORDEN de 21 de mayo de 1986 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 y 19 de marzo de 1986, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, incluyéndolas en el grupo A) de las Ordenes de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han solicitado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1962, de 2 de diciembre, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Internos;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; Orden de 19 de marzo de 1986, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitados en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Segundo.-Los beneficios fiscales recogidos en los apartados A) y B) se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin